

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 69

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I, del artículo 2; la fracción I, del artículo 4 Bis; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 5; el artículo 12; el párrafo primero y las fracciones II, III y VIII, del artículo 13; la fracción I del artículo 23 y el artículo 34; y se deroga la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 2.- ...

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco, y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en cualquier lugar con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo, vehículos de transporte público, espacios de concurrencia colectiva y en otros lugares públicos;

#### II. a V. ...

#### Artículo 4 Bis.- ...

I. Los usuarios, propietarios, poseedores, responsables y empleados de lugares con acceso al público en forma libre o restringida, los lugares de trabajo, medios de transporte público y otros lugares públicos, estos últimos de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley;

#### II. a IV. ...

#### Artículo 5.- ...

I. Derogada.

#### II. a V. ...

VI. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones: Área física con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

#### VIII. a XII. ...

XIII. Lugar de trabajo: Todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación;

#### XIV. a XXIII. ...

**Artículo 12.-** Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco y de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, de acuerdo con lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de esta Ley.

En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, y espacios de concurrencia colectiva, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 13.-** Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones los siguientes:

I. ...

II. Todo espacio de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;

III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar de las instituciones médicas y de enseñanza;

IV. a VII. ...

VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios en donde se presenten espectáculos de acceso público;

IX. y X. ...

**Artículo 23.-** ...

I. El verificador deberá contar con una orden escrita que contendrá: la fecha y ubicación del local o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que la expida y el nombre del verificador;

II. a VIII. ...

**Artículo 34.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el local o establecimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar zonas exclusivas para fumar en espacios al aire libre en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Gerardo Ulloa Pérez.- Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia.***

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA DE LA “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Diputado **Gerardo Ulloa Pérez**, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección a la salud y el establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, son derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Como tales es obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, procurar su promoción, respeto, protección y garantía; todo lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La exposición al humo de tabaco y al vapor que se utiliza como sustituto, son elementos que dañan la salud, de manera directa de los fumadores y de manera indirecta, de los no fumadores o fumadores pasivos. Los primeros lo hacen de manera libre y voluntaria; los segundos lo inhalan y padecen de manera involuntaria.

El humo de tabaco ajeno de afecta en forma negativa los resultados del embarazo pues en las mujeres expuestas se presentan con más frecuencia abortos espontáneos, retraso del crecimiento fetal, muerte neonatal y complicaciones que podrían llevar a un parto prematuro o tener niños con bajo peso al nacer.

Diversos estudios demuestran que el tabaquismo de los padres constituye una importante causa de morbimortalidad en niños. Se ha encontrado que el tabaquismo materno postnatal duplica el riesgo de muerte súbita en los lactantes, debido a que se produciría una irritación directa de las vías respiratorias o un incremento de infecciones respiratorias. Asimismo, durante la infancia y adolescencia se incrementa el riesgo de presentar enfermedades respiratorias. En niños mayores de un año se ha encontrado una mayor prevalencia de asma con un mayor número de episodios asmáticos, broncoespasmos severos que ponen en riesgo la vida, incremento del uso de medicamentos y hospitalizaciones. Otras patologías asociadas son las infecciones meningocócicas invasivas y la hipertensión arterial.

Solo hay dos formas de evitar el daño producido por el humo del tabaco: conseguir que los fumadores dejen de fumar y proteger a los no fumadores de la exposición al humo ambiental de tabaco y de las emisiones producidas por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina. En los lugares de trabajo y otros lugares públicos la legislación ha sido eficaz para restringir el consumo de tabaco con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido. Es necesario hacer patente que el tabaquismo se trata de una adicción con graves perjuicios para los fumadores y para los que conviven con ellos.

En un inicio la regulación en la que se prohibía el consumo, se limitaba a lugares cerrados ahora, a nivel federal y en base a diversos estudios, se protegen los derechos de las **personas no fumadoras**, a las que, en base al principio de progresividad, se les garantiza vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

En estos se incluyen como lo había sido hasta ahora, áreas físicas con acceso público, lugares de trabajo, de transporte público o espacios de concurrencia colectiva; pero con la particularidad y novedad de que ahora estas áreas, abarcan espacios abiertos.

De igual manera se debe considerar que, con fundamento en el artículo 3º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los planes y programas de estudio deben incluir el conocimiento y la promoción de estilos de vida saludables; derecho e ideal que son obstaculizados por la promoción y la exposición en medios publicitarios de la acción de fumar como parte de una forma o estilo de vida deseable.

Otra forma de contaminación generada por la actividad de fumar son los desechos plásticos de las colillas de cigarro, así como de los cartuchos de los vapes (dispositivos electrónicos sustitutos del cigarro), incluidos sus componentes electrónicos pilas y demás componentes que dañan el medio ambiente.

En este sentido, previa discusión y aprobación en el congreso de la Unión, el 17 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en la que se adicionó, como una de sus finalidades la de proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Por lo anterior, considerando que en el tercer transitorio del decreto que se refiere, se instruyó a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, de acuerdo a sus respectivas competencias, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, en congruencia con la nueva normatividad y, en procuración de la promoción, respeto, protección y garantía de la salud pública, así como del establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; derechos fundamentales reconocidos en la constitución, a nombre del grupo parlamentario de Morena, propongo que en los conceptos de área física con acceso al público y espacio 100 % libre de humo de tabaco, se considere y se complemente con la modalidad de espacios abiertos, terminando con ello con la limitante de la prohibición de fumar, en cualquiera de sus modalidades, en espacios cerrados. Para esto se sugiere reformar las fracciones I y VII, de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.

En base a lo considerado en la presente exposición de motivos, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando tenga a bien apoyarla y aprobarla en sus términos.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ.- (RÚBRICA).- PRESENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- (RÚBRICA).- MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- (RÚBRICA).- VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- (RÚBRICA).- BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- (RÚBRICA).- FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- (RÚBRICA).- YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- (RÚBRICA).- ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).- KARINA LABASTIDA SOTELO.- (RÚBRICA).- DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- (RÚBRICA).- ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- (RÚBRICA).- MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- (RÚBRICA).- MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).- ABRAHAM SARONE CAMPOS.- (RÚBRICA).- ALICIA MERCADO MORENO.- (RÚBRICA).- LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- (RÚBRICA).- EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- (RÚBRICA).- EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- (RÚBRICA).- ELBA ALDANA DUARTE.- (RÚBRICA).- CAMILO MURILLO ZAVALA.- (RÚBRICA).- MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- (RÚBRICA).- AZUCENA CISNEROS COSS.- (RÚBRICA).- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental y Cambio Climático, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido suficientemente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue presentada a la decisión de la "LXI" Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado encontramos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo de cigarro, independientemente si es electrónico o no, mediante la adecuación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

#### CONSIDERACIONES

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que es obligación de todos los órdenes de gobierno, en sus respectivas competencias, procurar su promoción, respeto, protección y garantía; todo lo anterior, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La protección a la salud y el establecimiento de condiciones para un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Reconocemos que son derechos fundamentales reconocidos y garantizados en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En este sentido, la exposición al humo de tabaco y al vapor que se utiliza como sustituto, son elementos que dañan la salud, de manera directa de los fumadores y de manera indirecta, de los no fumadores o fumadores pasivos. Los primeros lo hacen de manera libre y voluntaria; los segundos lo inhalan y padecen de manera involuntaria. Más aún, el humo de tabaco ajeno de afecta en forma negativa los resultados del embarazo pues en las mujeres expuestas se presentan con más frecuencia abortos espontáneos, retraso del crecimiento fetal, muerte neonatal y complicaciones que podrían llevar a un parto prematuro o tener niños con bajo peso al nacer, como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa.

Las y los dictaminadores encontramos información relevante en la materia, contenida en la iniciativa y que constituye una importante fuente de ilustración sobre la problemática que conlleva el tabaquismo y sus efectos en las mujeres embarazadas expuestas, así como en las causas de morbilidad de niñas y niños, y en las diversas enfermedades que ocasiona el daño producido por el humo del tabaco.

Por lo tanto, coincidimos en que se trata de un gran reto, por una parte, que los fumadores dejen de fumar y por otra, la protección de los no fumadores de la exposición al humo ambiental del tabaco y de las emisiones producidas por Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina.

De igual forma, es evidente que ha habido eficacia de la legislación para restringir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos y en tal sentido, el consumo se limitaba en lugares cerrados y ahora se busca la protección de los derechos de las personas no fumadoras, y de acuerdo con el principio de progresividad se busca que puedan vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y esta es una de las intenciones que sustentan la iniciativa.

También coincidimos con los argumentos expresados por los autores de la propuesta legislativa, en cuanto a que, partiendo del artículo 3º constitucional es importante que los planes y programas de estudio incluyan el conocimiento y promociones de vida saludables, evitando promoción y exposición publicitaria que afecte esos objetivos.

Así, las y los legisladores desprendemos que tomando como soporte la Ley General para el Control del Tabaco, que dispuso que los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, de acuerdo con sus respectivas competencias adecuaran sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, para promover el respeto, la protección y la garantía de la salud pública, así como el establecimiento de condiciones para un ambiente sano, se formula la iniciativa con proyecto de decreto, misma que por su naturaleza merece la mayor atención.

En este orden, después de un minucioso estudio valoramos procedente la iniciativa pues se trata de una propuesta legislativa que armoniza las disposiciones jurídicas de la materia con la legislación federal e implica un evidente beneficio para la salud de la población.

Por otra parte, como resultado de la revisión particular del cuerpo normativo de la iniciativa, nos permitimos incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de Decreto correspondiente y que coadyuvan con la esencia y alcances de la propuesta legislativa

Consecuente con las razones contenidas en este dictamen y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, particularmente, en materia de salud, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**